



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA GUERRERO LAMBRAÑO

DEMANDADO: EMIL ESTEVE QUIROZ PEDROZA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Agosto/03/2023

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, TRES (03) DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora MONICA ANGELICA MARIA GUERRERO LAMBRAÑO, en representación de la menor EMILY VALENTINA QUIROZ GUERRERO y en contra del señor EMIL ESTEVE QUIROZ PEDROZA.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acta de Conciliación del 28-02-2020 de la Comisaria Primera de Familia de Soledad, en la que se acordaron los alimentos de la menor por valor de \$ 1.300.000,00 mensuales, cuota adicional en junio y diciembre por el mismo valor, incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **EMIL ESTEVE QUIROZ PEDROZA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.347.780 expedida en Barranquilla y vecino del municipio de Soledad, a favor de su esposa, **ANGELICA MARIA GUERRERO LAMBRAÑO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Soledad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.536.943 expedida en Barranquilla, como representante legal de la niña **EMILY VALENTINA QUIROZ GUERRERO** por la suma de **\$48.160.632.00** correspondientes a cuotas dejadas de cancelar.

La parte demandante calcula el valor de su pretensión incrementando la cuota alimentaria de cada año, con base al aumento del IPC de ese mismo año, situación que es errada, puesto que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago.

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos de los años de las cuotas alimentarias y para las adicionales de junio y diciembre de cada año, tenemos que las mismas quedan así:

- 2021: 1,61% la cuota queda en \$ 1.320.930,00
- 2022: 5,62% la cuota queda en \$ 1.395.166,20
- 2023: 13,12 % la cuota queda en \$ 1.578.212,00



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Por lo anterior, la parte demandante debe hacer claridad sobre sus pretensiones.

Así mismo, se eexhorta a la parte actora a que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, debe adjuntar las evidencias que demuestren que el correo electrónico pertenece al demandado.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora MONICA ANGELICA MARIA GUERRERO LAMBRAÑO , en representación de la menor EMILY VALENTINA QUIROZ GUERRERO y en contra del señor EMIL ESTEVE QUIROZ PEDROZA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA C.C. No. 8.757.758 y TP No. 77.888 del CSJ , en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1c5a927f8eb153ec73b2ea45328ae31ee9f4554015609fc0311ffe2708fd47**

Documento generado en 03/08/2023 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>